



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000731 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2017

**VISTO:** El Oficio N° 2430-2017/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 27 de setiembre del 2017 e Informe N° 791-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de octubre del 2017, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00721-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se declaró improcedente, lo solicitado por la administrada **CARMEN OLINDA ZUÑIGA LLATAS**, en cual solicita reposición a su puesto de trabajo en el CLAS LA CRUZ órgano dependiente de la Dirección Regional de Salud de Tumbes. Resolución notificada a la administrada el día 23 de agosto del 2017;

Que, mediante Expediente de Registro N° 153233, de fecha 13 de setiembre del 2017 presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **CARMEN OLINDA ZUÑIGA LLATAS**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00721-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de agosto del 2017, alegando que la resolución impugnada sustenta su decisión en que su contratación administrativa de servicios se encuentra conforme a lo señalado en el Artículo 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1057 por cuanto señalan que mediante Addenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, en su artículo tercero, la entidad y la suscrita acuerdan prorrogar el plazo del contrato administrativo de servicios a partir del 01 de octubre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016; así mismo refiere que la situación antes mencionada no es materia de cuestionamiento puesto que lo que ha solicitado es la reincorporación a través de lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 24041, toda vez que antes de su contratación CAS había labrado por más de un año consecutivo para la entidad; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000731 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2017

acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes, se advierte que la administrada con este recurso pretende en el fondo, que se le reincorpore a su puesto de trabajo en el CLAS LA CRUZ órgano dependiente de la Dirección Regional de Salud de Tumbes bajo Contrato Administrativo de Servicios - CAS, por tanto, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde en el presente caso determinar si la administrada ha sido objeto de un despido injustificado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, establece el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, disponiendo en el Artículo 3°.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. “El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”;

Que, de conformidad con el inciso 5.1. del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal

2 -4



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000731 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2017

respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”;

Que, con relación a ello, se advierte que la administrada laboró bajo Contrato CAS (Contrato Administrativo de Servicios) cuyo plazos de vigencia comprende desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del 2015, y del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, como puede verse del Informe Escalonario N° 53-2017, de fecha 25 de abril del 2017, obrante a folios dos (02);

Que, dentro de este contexto, se deduce que la DIRESA ha cumplido con el Contrato con la administrada **CARMEN OLINDA ZUÑIGA LLATAS**, que venció indefectiblemente el día 31 de diciembre del 2016 conforme a las Adendas celebradas; entonces queda claro que la Dirección Regional de Salud de Tumbes ha dado cumplimiento a las normas existente para dar término a un Contrato Administrativo de Servicios – CAS;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 791-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de octubre del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **CARMEN OLINDA ZUÑIGA LLATAS**, contra la Resolución Directoral N° 00721-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de agosto del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000731 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 5 OCT 2017

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Edición N° 6247  
CALENTE VARGAS  
GERENTE GENERAL

